



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1268-R-2022 Piura, 12 de julio de 2022

VISTO

El expediente N° 000186-5501-22-1 de fecha 22 de junio de 2022, remitido por la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°091-AE-URH-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose procesado el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor **MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO**, con vigencia a partir del 20 de junio de 2022, corresponde a esta Dependencia elaborar el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo así se cumple con informar lo siguiente: El servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de julio de 1987 confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de límite de edad (20/05/2022), se encontraba adscrito a la Facultad de Zootecnia-ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar-Nivel "C"- SAC- acumulando un total de: Treinta y cuatro (34) años, once (11) meses y veinte (20) días de servicios prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios-la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS; de acuerdo al siguiente calculo:

MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC) 34 AÑOS, 11 MESES Y 20 DIAS

34 años		
536.12	x 34	= 18, 228.08
<u>11 meses</u>		
536.12	x 05	= 491.44
<u>20 días</u>		
536/12 /30	x 20	= 7.36

TOTAL: S/. 18, 749.30

SON: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 30/100 SOLES;

Que, mediante Informe N°0275-2022-J-OPYPTO-UP de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor administrativo **MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO**, cuenta con cobertura presupuestaria:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 0420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0008
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
PARTIDA	: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
PERIODO	: 34 años, 11 meses y 20 días
MONTO	: S/. 18, 749.30 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve y 30/100 soles)
CERTIFICADO	: 20

Que, mediante Informe N°563-2022-OCAJ-UNP, de fecha 08 de julio 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se considere PROCEDENTE el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo UNP **MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO**, ascendente a la suma de S/. 18, 749.30 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve y 30/100 soles);

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1268-R-2022 Piura, 12 de julio de 2022

servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico, establece su dispositivo legal **Art° 4-Num. 5** lo siguiente:

Artículo 4° ingreso por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5° Compensación por Tiempo de Servicios: la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el trámite de oficio concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo UNP MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO, ascendente a la suma de S/. 18, 749.30 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve y 30/100 soles); de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor administrativo UNP MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO por un monto total de S/. 18, 749.30 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve y 30/100 soles), de acuerdo al Informe N°0275-2022-J-OPYPTO-UP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL